

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0447/2024/AVVRECURRENTE  
VS  
DIF MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0447/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221587824000012 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **DIF Municipio de Pedro Escobedo**. -----

## RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **DIF Municipio de Pedro Escobedo**, requiriendo la siguiente información: -----

**Información solicitada:** "1. Se me informe y proporcione el listado que contenga el nombre y cargo de los Servidores/as Públicos que tiene la dependencia municipal, desde el nivel de Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Área y Departamento.

2. Se me informe el Sueldo Bruto y Neto que recibe cada una de las personas que se enlisten en la respuesta del punto 1 anterior, así como la periodicidad con la que les es pagado (quincenal, catorcenal, mensual).

3. Se me informe las demás prestaciones que recibe cada una de las personas que se incluyan en la respuesta al punto 1, y cuál es su monto y con qué periodicidad las reciben.

4. Se proporcione en forma digital o digitalizada, el último recibo de nomina de cada uno de los servidores/as públicos que se enlisten en respuesta al punto 1"(sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. **Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----



**Razón de interposición:** "LA SOLICITUD SE ENCUENTRA INCOMPLETA EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:  
El sujeto obligado respondió parcialmente al punto 3 de lo solicitado, pues en su oficio de respuesta SMDIF/DG/UT/003/2024, indicó "por la parte de prestaciones adicionales como el pago de aguinaldo, prima vacacional es la parte proporcional y son pagadas en dos periodos al año". sin que haya contestado "Cuál es su monto y con qué periodicidad las reciben" como fue solicitado expresamente en la solicitud." (sic)

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que

de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0447/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

**v. Radicación.** En fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. SMDIF/DG/UT/003/2024 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Dulce Rocío Ojeda García, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo. Exhibido por duplicado.-----
  - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 08 (ocho) recibos de nómina de servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, todos con fecha de emisión del 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Exhibidos por duplicado. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221587824000012. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 221587824000012, con fecha de respuesta del 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y



-----  
Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**S VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin agregar anexos. -----

**U N En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----**

**O C VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 23 (veintitrés) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**A T U A En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----**

#### CONSIDERANDOS

**C U Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**A T A Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al DIF Municipio de Pedro Escobedo, para que, por conducto de la Unidad de



Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	19 (diecinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*



- XI. Se trate de una consulta; o  
XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

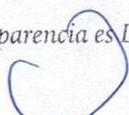
- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
I. El recurrente se desista;  
II. El recurrente fallezca;  
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;  
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;  
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o  
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado. -----

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----



S  
E  
N  
T  
O  
R  
I  
O  
A  
C  
T  
U  
A  
L  
A

Antes de entrar al estudio; es oportuno referir que toda vez la inconformidad planteada, únicamente tiene que ver con el punto 3 de la solicitud "se me informe las demás prestaciones que recibe cada una de las persona que se incluyan en la respuesta al punto 1. Y cuál es su monto y con que periodicidad las reciben" y en específico con "Cual es su monto y con que periodicidad las reciben"; los demás datos proporcionados en la respuesta; se consideran actos consentidos tácitamente y por ende se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/001/2020. -----

**"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública de la solicitud, a. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."*

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al DIF Municipio de Pedro Escobedo se le informara las demás prestaciones que reciben cada una de las personas que se incluyan en la respuesta al punto 1. Y cual es su monto y con que periodicidad las reciben.

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través de oficio SMDIF/DG/UT/003/2024 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la Lic, Dulce Rocío Ojeda García, Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., otorgó la siguiente contestación: -----

*"[...]Por parte de prestaciones adicionales como el pago de aguinaldo, prima vacacional y vacaciones es la parte proporcional y son pagadas en dos períodos al año. [...]” (Sic)*

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: -----

*"LA SOLICITUD SE ENCUENTRA INCOMPLETA EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE: El sujeto obligado respondió parcialmente al punto 3 de lo solicitado, pues en su oficio de respuesta SMDIF/DG/UT/003/2024, indicó "por parte de prestaciones adicionales como el pago de aguinaldo,*



*prima vacacional es la parte proporcional y son pagadas en dos periodos al año". sin que haya contestado "Cual es su monto y con que periodicidad las reciben" como fue solicitado expresamente en la solicitud." (sic)*

A través del informe justificado rendido a través del oficio SMDIF/DG/UT/001/2025 de fecha 08 (ocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) signado por la Lic. Dulce Rocío Ojeda García, Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se menciona lo siguiente:

"[...] esta Unidad de Transparencia una vez analizado el escrito inicial del recurso de revisión, tuvo a bien en determinar lo siguiente en vista su solicitud:

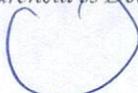
PERFIL LABORAL		NOMBRE	PUESTO	AGUINALDO 2023	PRIMA VACACIONAL 2023	PRIMA PAGO
MIGUEL ANGEL	DIRECTOR CENTRAL	JUAN RODRIGUEZ REYES	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$4,635.14 NETOS POR PERIODOS	AGUINALDO DE PRIMA EN EL MES DE DICIEMBRE (ANTES DEL 20) PRIMA VACACIONAL SE PAGA EN DOS PERIODOS AL AÑO EN TRES VENCIMIENTOS. AGUINALDO SE PAGA EN LOS MESES DE ENERO Y
RAUL DE	COMO ADMINISTRATIVA	ERIBELA SIS	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$3,635.12 NETOS POR PERIODOS	NETOS DEL 10 AGUINALDO DE PRIMA EN EL MES DE DICIEMBRE SE PAGA EN TRES VENCIMIENTOS.
MARIA DEL HERMOSO	COMO ASISTENCIA TECNICA	SARAH ORTIZ MATAZA	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$3,635.12 NETOS POR PERIODOS	AGUINALDO DE PRIMA EN EL MES DE DICIEMBRE (ANTES DEL 20) PRIMA VACACIONAL SE PAGA EN DOS PERIODOS AL AÑO EN TRES VENCIMIENTOS. AGUINALDO SE PAGA EN LOS MESES DE ENERO Y
RODRIGO DIAZ MORA ZAMBRANO PONCELES	COMO PROLADAMA	RODRIGO DIAZ MORA ZAMBRANO PONCELES	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$3,635.12 NETOS POR PERIODOS	PRIMA VACACIONAL SE PAGA EN DOS PERIODOS AL AÑO EN TRES VENCIMIENTOS. AGUINALDO SE PAGA EN LOS MESES DE ENERO Y
SILVIA LUIS VARGAS HERNANDEZ	COMO ASISTENCIA TECNICA	SILVIA LUIS VARGAS HERNANDEZ	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$3,635.12 NETOS POR PERIODOS	PRIMA VACACIONAL SE PAGA EN DOS PERIODOS AL AÑO EN TRES VENCIMIENTOS. AGUINALDO SE PAGA EN LOS MESES DE ENERO Y
CELIA MAGDALENA JAVIER MONROY	COMO REPARTICION	CELIA MAGDALENA JAVIER MONROY	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$3,635.12 NETOS POR PERIODOS	PRIMA VACACIONAL SE PAGA EN DOS PERIODOS AL AÑO EN TRES VENCIMIENTOS. AGUINALDO SE PAGA EN LOS MESES DE ENERO Y
ANGELA SANTANA	COMO ASISTENTES	ANGELA SANTANA	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$3,635.12 NETOS POR PERIODOS	PRIMA VACACIONAL SE PAGA EN DOS PERIODOS AL AÑO EN TRES VENCIMIENTOS. AGUINALDO SE PAGA EN LOS MESES DE ENERO Y
CECILIA SILVA	CUEGOS SISTEMAS COMUNITARIO	CECILIA SILVA	SECRETARIO	123,456.00 BRUTOS	\$3,635.12 NETOS POR PERIODOS	PRIMA VACACIONAL SE PAGA EN DOS PERIODOS AL AÑO EN TRES VENCIMIENTOS. AGUINALDO SE PAGA EN LOS MESES DE ENERO Y

Por lo antes expuesto y fundado [...]

Adicionalmente, se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto.

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a través del oficio SMDIF/DG/UT/001/2025 de fecha 08 (ocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) signado por la Lic. Dulce Rocío Ojeda García, Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., especifica cual es el monto y con que periodicidad se reciben el aguinaldo y la prima vacacional.-

En consecuencia, el sujeto obligado subsana el agravio expuesto, entregando la información requerida en la solicitud de información.



Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

**"Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

Asimismo, la entrega de la información se efectuó con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido al siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

**Clave de control: SO/002/2017**  
**Materia: Acceso a la Información Pública**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.”

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de



Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>1</sup>:
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **DIF Municipio de Pedro Escobedo**. -----

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

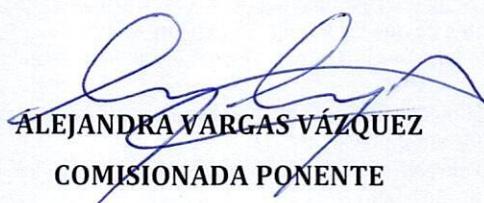
**A** La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA

<sup>1</sup> Lo subrayado es propio

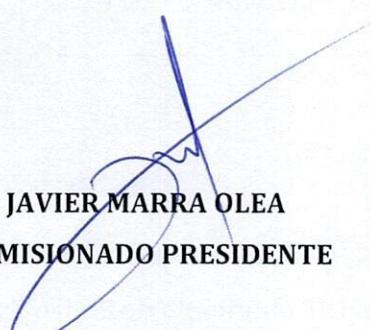


A C T U A C I O N E S

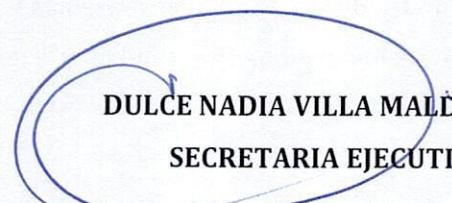
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

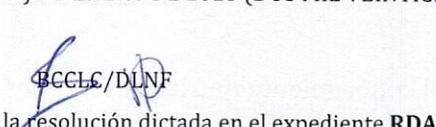
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 (TREINTA) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

  
BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0447/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote..  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia